



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0288
RADICADO N° 2020-00213-00

Procede esta jurisdicción a admitir la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, incoada por el señor CARLOS DE JESÚS ESCOBAR SALDARRIAGA, quien actúa en beneficio de la comunidad formada el suscrito y los señores Beatriz Elena, Nelson de Jesús, Alba Lucía, Marco Aurelio, Sol María y Fernando Alonso Escobar Saldarriaga y, Jenifer Arboleda Gutiérrez, en contra de CERVECERÍA UNIÓN S.A.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 400 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, incoada por el señor CARLOS DE JESÚS ESCOBAR SALDARRIAGA, quien actúa en beneficio de la comunidad formada el suscrito y los señores Beatriz Elena, Nelson de Jesús, Alba Lucía, Marco Aurelio, Sol María y Fernando Alonso Escobar Saldarriaga y, Jenifer Arboleda Gutiérrez, en contra de CERVECERÍA UNIÓN S.A.

SEGUNDO. Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o art.291 y ss del C.G. del P. La notificación personal de manera virtual, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se le deberá indicar que cuenta con el término de **tres -03- días**, para contestar la demanda. (Art.402 del C.G. del P.)

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 001-475619 y 001-19466 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur –Medellín-, correspondientes a los predios involucrados en la línea divisoria. Líbrese el oficio respectivo y remítase por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63696c0035d70193e8f6f29102ea56c929f0acb14b06f67a3ec29e418d0b300

Documento generado en 06/07/2021 01:52:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**